



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 018-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 05 ENE 2016

VISTO: Hoja de Registro y Control N° 40076 de fecha 23 de agosto de 2015, Hoja de Registro y Control N° 49730 de fecha 20 de noviembre de 2015, Informe Técnico Legal N° 753-2015-GRP-CLLJ-ORJ de fecha 25 de noviembre de 2015, respecto del administrado Fabio Ramón Requena Olavarria.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", *"Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas"*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otros la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 40076 de fecha 23 de septiembre de 2015, el administrado Fabio Ramón Requena Olavarria, adjuntó su expediente N° 41222-2012, por haber tenido





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 018-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 05 ENE 2016

conocimiento de la pérdida del mismo; trámite bajo el amparo del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA;

Que, el artículo 186°, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su literal 186.1) que: "Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, (...) el desistimiento, (...)"; asimismo, el artículo 189, literal 189.5) de la citada Ley, establece: "El desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia.";

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 49730 de fecha 20 de noviembre de 2015, el citado administrado ingresó por Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, escrito s/n de fecha 13 de octubre de 2015, mediante el cual solicitó el desistimiento de su expediente administrativo;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 753-2015-GRP-CLLJ-ORJ, de fecha 25 de noviembre de 2015, se establece que en concordancia con el numeral 6) del artículo 189° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se tiene que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen estos su continuación en el plazo de 10 días desde que fueron notificados del desistimiento; por ello en el citado Informe se concluye que se debe declarar procedente la petición formulada por el administrado Fabio Ramón Requena Olavarría, respecto del desistimiento del procedimiento;

Con la visación del Sub Gerente Regional de Sanearamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE el DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO iniciado con la Hoja de Registro y Control N° 40076 de fecha 23 de septiembre de 2015; formulado por el administrado **FABIO RAMON REQUENA OLAVARRIA**; por consiguiente, **DECLARAR CONCLUIDO** el procedimiento administrativo del Expediente N° 40076-2015.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 018-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 10 5 ENE 2016

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución, al administrado Fabio Ramón Requena Olavarría, en su domicilio real ubicado a la altura del KM 7.5 de la carretera Piura- Paita, margen izquierda, departamento de Piura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.



REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la propiedad Rural PRORURAL

D^{ña}. OLGA SOLEDAD TREILLES MARTINO
Gerente Regional